



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RUBÉN DARÍO LEMUS ORTEGA, CAMILO FERNANDO BOHÓRQUEZ AGUDELO, JEISSON LEANDRO NARINO MENDOZA, YONATAN MEDINA, JEFFERSON DAVID LAGOS GUZMÁN, JEAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MOSCOSO y DAVID RICARDO OSORIO MANRIQUE contra INVERMEX S.A.S, donde la parte actora allega subsanación en termino y dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada MÓNICA FERNANDA DUQUE TOBON identificada C.C. 51.910.018 y T.P. 75.013, como apoderada de los demandantes, para que los represente en los términos y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RUBÉN DARÍO LEMUS ORTEGA, CAMILO FERNANDO BOHÓRQUEZ AGUDELO, JEISSON LEANDRO NARINO MENDOZA, YONATAN MEDINA, JEFFERSON DAVID LAGOS GUZMÁN, JEAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MOSCOSO y DAVID RICARDO OSORIO MANRIQUE contra INVERMEX S.A.S

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la aquí demandada, a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 132 Hoy 29 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed6fe14f67eaf85e8f5f5f321835c7666f401e160e69cc5653fde8dee0cf7c4**

Documento generado en 28/09/2021 09:47:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>